Alonso Perez bomartin Mayordomo de Propios año de 1495

Por los mrs que se fazen de cadiz al mayordomo [illegible] del año de mill e quatro cientos e noventa e cinco años que comiençan por el dia de San Juan de Junio del dicho año y fenecen por el dia de San Juan de Junio de este dicho año de mill e quatro e noventa e seys años que fue el quinto año de su mayordomia son los siguientes

Primeramente

Cargasele al dicho mayordomo dos cientos e diez e seis mrs que se le fizo de alcançe el año pasado de xcv mill e [illegible] — c ll dcc lxxx

Cargansele al dicho mayordomo cientos e quarenta e un mill mrs en que fue rematada la renta de la sisa e libras de la cadiz e del pescado este dicho año en Francisco de Guelme e Ysenfrador [illegible] vezino de esta cibdad — c xl ll

Otrosi se le cargan mas al dicho mayordomo seys mill e cinquenta e cinco mrs en que fue rematada la renta del almodin este dicho año en Pedro de Tapia vezino de esta cibdad — vi ll lv

Otrosi se le cargan mas al dicho mayordomo dozientos e veyte e cinco mrs por que fue rematado el escriçol del exido de San Francisco en Juan de Perez — ii xxv

Que no se le faze cargo al dicho mayordomo de la renta de las [illegible] de la huerta por que no se a rendado este año de su mayordomia

~~[illegible]~~

ii xl viij ll c lx